

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IV

Caracas, viernes 13 de enero de 2023

Número 42.548

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.767, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Oficina con Funciones Especiales para la atención de los usuarios y las usuarias que se encuentren involucrados en los procesos desarrollados por el Centro Internacional de Inversión Productiva, a fin de agilizar la realización de trámites requeridos, la cual tendrá competencia a nivel nacional con sede en la ciudad de Caracas del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Rojas Guerrero, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda convenida entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes.

INAC

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Inspectores Aeronáuticos de este Instituto; y se le delega las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Consejo Moral Republicano, para el Ejercicio Económico Financiero 2023, la cual estará conformada de la manera que en ella se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.767

13 de enero de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 66 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, los artículos 127 y 128 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado poner a disposición de la población los bienes y servicios que garanticen su desarrollo integral, así como el crecimiento sostenido de la economía y la producción nacional,

CONSIDERANDO

Que en el marco de agresión multiforme que desarrollan potencias extranjeras contra Venezuela y a través de la adopción de medidas coercitivas unilaterales, se ha intentado privar al pueblo venezolano del acceso a la gasolina y otros combustibles derivados de hidrocarburos que resultan fundamentales para la vida en sociedad y el crecimiento sostenido del país.

CONSIDERANDO

Que es indispensable instrumentar políticas e incentivos fiscales que coadyuven a la superación del asedio y sabotaje económico a que han sido sometidos de manera indiscriminada la República y el pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, al momento de registrar su declaración, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. Se exonera de la obligación tributaria prevista en la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Mediante Providencia Administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), regulará las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, con base a los cuales se ejecutará la exoneración a que se refiere este artículo.

Artículo 5°. La evaluación periódica a que se refiere el artículo 66 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6°. Se exceptúan de los beneficios fiscales establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables.

Artículo 7°. Se insta a las autoridades competentes de los poderes públicos Estatal y Municipal, a que adopten las medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración establecida en este Decreto, a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia, en aras de coadyuvar a la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 9°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de Ciencia,
Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 001/2023 CARACAS, 12 DE ENERO DE 2023

AÑOS 212°, 163°y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668 Extraordinario, de fecha 16 de diciembre de 2021,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de las personas y se fundamenta en los principios de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, uniformidad, para el ejercicio de la función pública, y con sometimiento pleno a las leyes y al derecho, garantizando la seguridad jurídica a través de los órganos y entes encargados de su aplicación,

POR CUANTO

Es perentoria la necesidad de apoyar las inversiones extranjeras productivas, para alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación, promoviendo un aporte productivo y diverso de origen extranjero que contribuya a desarrollar las potencialidades productivas existentes en el país, a los fines de consolidar un marco que promueva, favorezca y otorgue seguridad jurídica a la inversión, garantice la soberanía económica y contribuya al bienestar del Pueblo, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

La Administración Pública, con la finalidad de acercarse a los usuarios y usuarias y mejorar el servicio prestado, puede adaptar su organización según determinadas condiciones y particularidad territorial,

POR CUANTO

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, es el encargado de planificar, organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar todos los Registros y Notarías Públicas del país, por lo cual requiere adoptar los instrumentos necesarios para promover la eficiencia y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

RESUELVE

Artículo 1. Crear la **Oficina con Funciones Especiales para la atención de los usuarios y las usuarias que se encuentren involucrados en los procesos desarrollados por el Centro Internacional de Inversión Productiva**, a fin de agilizar la realización de trámites requeridos, la cual tendrá competencia a nivel nacional con sede en la ciudad de Caracas del Distrito Capital.

Artículo 2. La mencionada Oficina tendrá funciones de Registro Principal, Público, Mercantil y del Notariado, de acuerdo con el trámite a realizar.

Artículo 3. El titular de dicha Oficina tendrá el cargo de Registrador y su régimen de empleo público será de acuerdo con lo establecido en la Ley de Registros y Notariado, siendo designado o removido por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) previa aprobación del Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 4. La Oficina con Funciones Especiales para la atención de los usuarios y las usuarias que se encuentren involucrados en los procesos desarrollados por el Centro Internacional de Inversión Productiva, estará integrada además de lo previsto en el Artículo 3 de esta Resolución por un (1) Registrador Auxiliar, un (1) Administrador, un (1) Abogado Revisor y tres (3) Escribientes.

Artículo 5. La aludida Oficina atenderá únicamente a los usuarios y las usuarias que estén involucrados en los procesos desarrollados por el Centro Internacional de Inversión Productiva.

Artículo 6. La **Oficina con Funciones Especiales para la atención de los usuarios y usuarias que se encuentren involucrados en los procesos desarrollados por el Centro Internacional de Inversión Productiva**, atenderá los trámites que se requieran siendo que estos se encuentren dentro de las competencias del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en cualquier parte del país.

Artículo 7. El Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), queda encargado de la ejecución de lo previsto en esta Resolución.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 016/2022 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163°y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y los artículos 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los Miembros que conforman la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)**, con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Carácter
María Del Valle, Bencomo González	V- 14.711.076	Presidenta
Ingrid Patricia, Novoa Sánchez	V-12.008.885	Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial.
Liesser José, González Tovar	V-4.264.154	Vicepresidente de Proyectos de Formación e Innovación Productiva.
Gregoria Josefina, Medina Herrera	V-7.891.998	Secretaria Ejecutiva.
Vladimir Jesús, Córdova Bello	V-6.191.707	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
Adolfo José, Paredes Bastidas	V-9.987.218	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
David José, Hernández Giménez	V-19.640.727	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras.
Miguel Ángel Núñez Núñez	V-3.185.627	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
Alberto José, Quintero	V-11.468.002	Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación e Innovación.

Artículo 2. La Presidenta, así como los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros que conforman la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)**, deberán rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 09/01/2023

Nº187

212°, 163° y 23°
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ ROJAS GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.962.724**, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Artículo 3.- El ciudadano designado rendirá cuenta de sus actuaciones a la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILLA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3. 866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41. 648 de fecha 05 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE, LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **16.451.697**, actuando en su carácter de **Gobernador**, según consta en el Acta de Juramentación de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en la Gaceta Oficial, Extraordinaria, del estado Bolivariano de Miranda, N° 0399, de la misma fecha y; por la otra, **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL** representada por la ciudadana: **CARMEN TERESA MÉLENDEZ RIVAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.146.803**, actuando en su carácter de **Alcaldesa**, según consta en el Acta de Juramentación de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en la Gaceta del Municipio Bolivariano Libertador N° 4756, de fecha tres (3) de diciembre de 2021, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **LA ALCALDÍA**;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*ratione temporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN** y a **LA ALCALDÍA**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

**ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES
EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
MIRANDA	BARUTA	INACTIVO	AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO TRONCAL 1 SECTOR TAZÓN

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN**, **LA ALCALDÍA** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN** y **LA ALCALDÍA**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** y **LA ALCALDÍA** se obligan a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** y **LA ALCALDÍA** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN y **LA ALCALDÍA**, quedan facultadas para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN** o de **LA ALCALDÍA**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN** o **LA ALCALDÍA**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Plaza Bolívar de los Teques, entre calle Gualcaipuro y Avenida Bolívar, Piso 2, Ala Sur del Edificio Sede de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.

LA ALCALDÍA: MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Plaza Bolívar de Caracas, entre esquina de Monjas a Gradillas, Edificio Sede de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN** y **LA ALCALDÍA**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

CARMEN MELENDEZ RIVAS
ALCALDESA DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL
DISTRITO CAPITAL

POR "LA GOBERNACIÓN"

HÉCTOR RODRÍGUEZ CARRERA
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-191-22
CARACAS, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

212º, 163º y 23º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1º, 3º, 8º y 13º del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5º del artículo 5, y artículo 19, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar como Inspectores Aeronáuticos por el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que a continuación se identifican:

GERENCIA DE CERTIFICACIONES OPERACIONALES				
AERONAVEGABILIDAD				
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.:	CARGO:	
1	CARLOS ALBERTO PEÑA	3.484.621	Inspector Aeronáutico de Operaciones Jefe	
2	CARLOS ENRIQUE SALINAS FERNÁNDEZ	3.989.129	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
3	HÉCTOR ROBERTO OBELMEJES	4.118.722	Inspector de Aeronavegabilidad III	
4	PEDRO MIGUEL ARROYO MIRANDA	4.260.735	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
5	OMAR ALBERTO LUGO ZAMBRANO	4.468.901	Inspector de Aeronavegabilidad III	
6	EDGAR ALFREDO BELLO JIMÉNEZ	4.561.400	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
7	ORLANDO GARCÍA RIEL, MARTÍN SANCHEZ	5.082.683	Inspector de Aeronavegabilidad I	
8	JUAN ALBERTO ROJAS YTRIGO	5.096.757	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
9	RAMÓN CELESTINO, NAVARRO CORTAZ	5.274.989	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
10	ENRIQUE DE JESÚS, VILLASMIL COLINA	5.823.039	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe	
11	FLORENTINO ANTONIO, PÉREZ CASTILLO	6.077.633	Inspector de Aeronavegabilidad II	
12	WILLIAMS RAMÓN, HERNÁNDEZ VILLARROEL	6.172.525	Inspector de Aeronavegabilidad II	
13	FRANCISCO JAVIER, DURAND INCLOSIA	6.498.743	Inspector de Aeronavegabilidad III	
14	CRISANTO ENRIQUE, GUERRA QUIADA	6.499.045	Inspector de Aeronavegabilidad III	
15	EDUARDO ENRIQUE, MUÑOZ HERNÁNDEZ	6.549.300	Inspector de Aeronavegabilidad I	
16	CARLOS ALBERTO, GARCÍA PÉREZ	7.180.199	Inspector de Aeronavegabilidad IV	
17	HUGO JOSÉ, CARDOZO CORTIL	7.184.365	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe	
18	ALFREDO JOSÉ, LONGA REILLO	7.234.895	Inspector de Aeronavegabilidad I	
19	JULIO CÉSAR, GIMÉNEZ RIVERO	7.354.994	Inspector de Aeronavegabilidad III	
20	TARCISIO JOSÉ, APONTE COLMEYAREZ	9.571.106	Inspector de Aeronavegabilidad I	
21	FRANKLIN ROQUE, GALEA GUTIÉRREZ	9.652.350	Inspector de Aeronavegabilidad I	

22	JOSÉ EDUARDO, SERRADA SALAS	9.691.400	Inspector de Aeronavegabilidad IV
23	JOSÉ TADEO, GONZÁLEZ GUAYIPÁ	9.803.719	Inspector de Aeronavegabilidad I
24	PEDRO PABLO, MESISCA RODRÍGUEZ	9.884.468	Inspector de Aeronavegabilidad I
25	GILBERTO YUMOR, MOLINARES MACADADO	10.361.174	Inspector de Aeronavegabilidad III
26	RAMÓN ELIGIO, VARGAS SOLÍS	10.539.507	Inspector de Aeronavegabilidad II
27	RICHARD NOEL, DELGADO DOMÍNGUEZ	11.055.823	Inspector de Aeronavegabilidad III
28	LUIS MIGUEL, CARBALLO PIÑA	11.062.810	Inspector de Aeronavegabilidad IV
29	MILAGROS TIBURCIO, GÓMEZ CABRERA	11.093.106	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe
30	TONY ÁNGEL, ARENAS CORDERO	11.429.293	Inspector de Aeronavegabilidad III
31	CARLOS ALBERTO, MAYORA AGUIRERA	11.637.744	Inspector de Aeronavegabilidad I
32	JOSÉ MANUEL, ROMERO GUTIÉRREZ	11.641.048	Inspector Aeronáutico de Operaciones III
33	DANIEL GONZÁLEZ, SÁNCHEZ NIEVES	12.146.970	Inspector de Aeronavegabilidad I
34	ROSA ELEUSIS, HERNÁNDEZ SERRANO	12.384.504	Inspector de Aeronavegabilidad IV
35	VANESSA ANDRINA, PÉREZ SOCOLICH	14.665.896	Inspector de Aeronavegabilidad I
36	MIRIAM COSTANZA, HERNÁNDEZ CÁDIZ	15.738.216	Inspector de Aeronavegabilidad III
37	JESÚS ALBERTO, BLANCO VÁSQUEZ	18.676.346	Inspector de Aeronavegabilidad I
38	JOSÉ ANTONIO, VELÁZQUEZ ANABARA	18.938.941	Inspector Aeronáutico de Aeronavegabilidad II
39	PAÚL ALFREDO, GONZÁLEZ ÁLVAREZ	19.863.429	Inspector Aeronáutico de Aeronavegabilidad II
40	ASTRID JUDAS, HERNÁNDEZ CASTRO	20.560.806	Inspector de Aeronavegabilidad I

LICENCIAS – CENTRO DE INSTRUCCIÓN

1	DULCE YURIN, PALMERO BETANCOURT	9.489.913	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
2	NAIYELI DEL VALLE, SUAREZ BELTRÁN	17.958.741	Inspector Aeronáutico de Licencias I
3	GERMARY DEL VALLE, BLANCO HIDALGO	23.656.677	Inspector Aeronáutico de Certificación de Centros de Instrucción (PEL) I

ÁREA DE TRABAJO OPERACIONES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.:	CARGO:
1	HUMBERTO JOSÉ, MIJARES HENRÍQUEZ	4.058.192	Inspector Aeronáutico de Operaciones Jefe
2	MARÍA YANET, GONZÁLEZ	5.578.987	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
3	CARLOS ENRIQUE, GONZÁLEZ ASIBI	6.038.997	Inspector de Operaciones Aeronáuticas Jefe
4	OLGA, EXPÓSITO FIGUEROA	6.484.480	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
5	DOMINGO ALBERTO, RUÍZ MARTÍN	7.205.791	Inspector Aeronáutico de Operaciones Jefe
6	ARMANDO JOSÉ, SIVIRA LÓPEZ	7.549.031	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
7	CARLOS EDUARDO, ESCALONA	7.589.646	Inspector Aeronáutico de Operaciones Jefe
8	ALEXEY NICOLÁS, QUINTERO GÓMEZ	7.923.168	Inspector Aeronáutico de Operaciones III
9	JOSÉ ARTURO, BELLO MARRECO	8.583.444	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
10	JOSÉ MIGUEL, ACOSTA RODRÍGUEZ	8.901.144	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
11	WILFREDO ANTONIO, GUTIÉRREZ NARÁEZ	9.556.478	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
12	PEDRO LUIS SALAZAR BRAVO	9.996.622	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
13	FÉLIX RAFAEL, VILLARREAL FIGUEROA	9.999.598	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV

14	SERGIO JOEL, GIL TORRES	10.577.504	Inspector Aeronáutico de Operaciones III
15	DEINY ELEAZAR, NATERA CC	10.791.274	Inspector Aeronáutico de Operaciones IV
16	LESLIE MARYN, ASCANIO PACHECO	11.058.208	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
17	YANIRETH KARIM, ZARRAGA CORDERO	12.639.859	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
18	NOHEMI MARGARITA, BLANCO NOGGERA	13.422.764	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
19	MARITZA ANTONIA, MURCIA CASERO	14.757.031	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
20	LISSETH CAROLINA, ASUAJE LUCIO	14.918.731	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
21	JOHAN JOSE, CORDERO MORENO	15.267.259	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
22	AIDA RUSBEYDA, BELLO ALBARACIN	17.922.100	Inspector Aeronáutico de Operaciones I
23	JESÚS MIGUEL, BLANCO SALAZAR	18.092.064	Inspector Aeronáutico de Operaciones I

GERENCIA DE CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	EDGAR DEL VALLE, GARANTÓN CANALON	9.286.332	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos jefe

ÁREA DE TRABAJO DE CERTIFICACIÓN DE AERODROMOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	JUAN HERNANDO, CAMARGO CABALLERO	3.620.229	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos IV
2	DENIS TOMÁS, HERNÁNDEZ BENAVIDO	4.173.872	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos Jefe
3	JOSÉ MANUEL, SALAZAR	5.274.779	Coordinador del Aeropuerto Internacional Manuel

			Carlos Piar (Puerto Ordaz)
4	ROGER, MILLÁN AYBAR	6.491.377	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos IV
5	RENNY ORLANDO, DÍAZ	6.499.969	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos Jefe
6	MAYRA YELITZ, HERNÁNDEZ TORREALBA	6.516.309	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos Jefe
7	LIBIA DEL PILAR, ORTIZ PARADA	8.031.378	Inspector Aeronáutico de Aeronavegabilidad III
8	CONSUELO, ALCOCER FLORES	8.177.845	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos II
9	MAIRA ENRIQUETA, GONZÁLEZ BLANCO	8.749.198	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos IV
10	ADRIANA DEL VALLE, SAPUTELLI FRANCISCO	10.218.798	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
11	LIZ RUMALDA, SUÁREZ ECHENIQUE	10.631.974	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos III
12	YARITZA CONCEPCIÓN, ÁLVAREZ TOVAR	11.062.688	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos IV
13	ALIRIO JESÚS, BONILLA ORTIZ	11.109.631	Inspector Aeronáutico de Aeronavegabilidad II
14	NANCY LISETTE, GARCÍA ACEVEDO	11.642.739	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de

			Aeropuertos y Aeródromos III
15	HUGO RAFAEL, RADA LANDAEVA	11.643.193	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
16	LEONARDO VICENTE, CORREA DUFREISE	12.618.898	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos IV
17	OMAR, BORGES SEPULVEDA	12.633.747	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
18	YOLY MARMIT, ROSALES ROSALES	13.688.420	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
19	FRANCISCO JESÚS, MARCANO MARCANO	13.945.285	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
20	ROBERTO EVELIO, TOBIA MÁRQUEZ	15.779.363	Inspector de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
21	YAMIR JOSUE, SEQUEA CASTILLO	20.560.807	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
22	GREGORI JOSÉ, MACHADO PIÑATE	20.998.521	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I
23	JOSELYN LUISA, GONZÁLEZ VÁSQUEZ	21.436.028	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuertos y Aeródromos I

ÁREA DE TRABAJO INSPECCIÓN A LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	WILFREDO TOMÁS, ALDANA RODRÍGUEZ	6.119.648	Inspector Aeronáutico I
2	JESÚS ALBERTO, PARRA ESCALCABA	6.257.771	Inspector Aeronáutico de Servicios de Navegación Aérea IV
3	JOSÉ GREGORIO, FRANCO GONZÁLEZ	7.214.023	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios

			de Navegación Aérea Jefe
4	EVELIO ANTONIO, MIRANDA CEJAS	8.730.419	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea IV
5	TOMAS JOSÉ, GONZÁLEZ BOBÍVAR	8.805.785	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea III
6	MARISOL MARGARITA, GUDIÑO	10.082.262	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea IV
7	CÉSAR ENRIQUE, LANDAETA MORALES	10.577.659	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea IV
8	MARÍA FÉLIX, ARANA DE BENITO	15.274.864	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea I
9	ANAIS DEL CAJAL, RODRIGUEZ DE GADO	16.538.840	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea I

ÁREA DE TRABAJO GESTIÓN AMBIENTAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	AURA LILIANA, ROMERO PERAZA	7.184.294	Inspector Aeronáutico I (Meteorología)
2	ENRIQUE ANTONIO, GARRIDO ZAMEZANO	9.993.416	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea IV

GERENCIA DE GESTIÓN OPERACIONAL SMS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	ANTONIO RAFAEL, MORENO GÓMEZ	5.578.216	Inspector Aeronáutico de Certificación de los

			Servicios de Navegación Aérea Jefe
2	FELIPE ANTON O, CHIRINOS GÓN EZ	6.206.613	Inspector Aeronáutico de Certificación de los Servicios de Navegación Aérea IV
3	DAVID EMILIO, ROMERO JUGAI OR	11.994.566	Inspector de Aeronavegabilidad Jefe
4	OTTONIEL ESTI EN, MORENO MORA ES	17.705.768	Inspector de Aeronavegabilidad I
5	RICARDO JOSÉ, GONZÁLEZ	20.248.874	Inspector de Aeronavegabilidad I
6	MICHAEL ALEJAN RO, QUILARQUE GON: ÁLEZ	20.870.630	Inspector de Aeronavegabilidad I

GERENCIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN AVSEC

Nº	NOMBRES Y APEL	IDOS:	C.I:	CARGO:
1	ALEXIS JOSÉ PULIDO GONZÁ EZ		13.044.844	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC IV
2	ANIRA DINOR S, PADRON BART O		12.865.705	Inspector Aeronáutico Jefe AVSEC

ÁREA DE TRABAJO I DE CERTIFICACIONES Y EVALUACIONES DE RIESGO

Nº	NOMBRES Y APEL	IDOS:	C.I:	CARGO:
1	JOSÉ LEONAR Y, JARDINES GAR: IA		7.090.541	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
2	ANIBAL ENRIQ E, CASTILLO BLAN CO		7.217.101	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
3	REINA NIURKIF S, DELGADO CONTR: IRAS		11.063.165	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
4	JUAN PEDRO GUILLEN ADAI S		13.227.818	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
5	MALBIS RAMOI A, FARFAN GONZA ES		14.521.235	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC II

ÁREA DE TRABAJO I DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO AVSEC

Nº	NOMBRES Y APEL	IDOS:	C.I:	CARGO:
----	----------------	-------	------	--------

1	JULIO RAFAEL, FREITEZ PIEDA		7.225.971	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
2	JOSÉ AVIL O, SÁNCHEZ COLM: NARES		9.218.434	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
3	ELBA LETICIA, SÁNCHEZ V: DAL		10.251.218	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC IV
4	WILLIAM RAFAEL, MACHADO Y: NEZ		10.363.265	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
5	ALFREDO ALEJANDRO, DÁVILA ALF: NZO		10.820.666	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
6	RAFAEL ANDRÉS, CASTRO PAC: IECO		11.637.392	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
7	CARLOS SIMÓN, ARCAJA FLO: RES		11.644.656	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
8	FRANCIA MARC: ARITA, VARGAS GÓ: IEZ		13.724.095	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC IV
9	AMADA CAROLINA, CHIRINOS UF: BINA		16.135.574	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I

ÁREA DE TRABAJO CIBERSEGURIDAD

Nº	NOMBRES Y APEL	IDOS:	C.I:	CARGO:
1	KRYOTO SP: CA, DÍAZ NÚN: Z		11.061.718	Inspector Aeronáutico I (AVSEC - Ciberseguridad)
2	IVANA ISABEL, ACOSTA RC: SI		15.198.310	Inspector Aeronáutico de Seguridad AVSEC I
3	FLAVIO ABIGAI JOSE, MARTINEZ ALB: RNOZ		20.098.586	Inspector Aeronáutico I (AVSEC - Ciberseguridad)

ÁREA DE TRABAJO FACILITACIÓN

Nº	NOMBRES Y APEL	IDOS:	C.I:	CARGO:
1	BELKIS CRIS: INA, CALDERÓN ES: OBAR		6.320.786	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
2	TANY JOSEF: NA, LEÓN RUJ: E		10.575.479	Inspector Aeronáutico de Facilitación Jefe
3	JEANNA GIN: TH, LEAL GAR: A		11.404.489	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
4	CLAUDIA NOEMI, RIVAS OCH: JA		11.636.188	Inspector Aeronáutico de Facilitación IV
5	PEDRO JOSÉ, URBINA MAC: ERA		11.668.372	Inspector Aeronáutico de Facilitación IV

6	MAURICIO ALFI EDO, FREITES ZEF: PA		12.748.594	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
7	JAVIER ALEXAN DER, OCHOA LUJ: S		14.769.607	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
8	NOHELIA DEL CA RMEN, ZERPA ALCA: Á		14.769.927	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
9	MARIAFERNANDA HEDDY LIBERTAD, ROD: IGUEZ		15.835.580	Inspector Aeronáutico de Facilitación I
10	VISMAR CAROLINA, RAMÍREZ MC: A		18.715.425	Inspector Aeronáutico de Facilitación I

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos antes identificados, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Ejercer por medio de las inspecciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones los Inspectores Aeronáuticos tendrán el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollan actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.
- Suscribir las actas de inspección, los informes técnicos y otros documentos requeridos para el inicio de los procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.
- Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo de la Seguridad Operacional, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

Artículo 3. Los ciudadanos facultados en ningún caso podrán subdelegar las atribuciones conferidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Los funcionarios designados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo 1 presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); de conformidad con el Régimen Especial del Personal del (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Administrativa: Nº PRE-CJU-GDI-107-21 del 18 de Noviembre del 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.293, de fecha 10 de enero de 2022.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020

No podem publicar este decreto a menos que se cumpla con los requisitos de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 11

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NORKIS EMILIA ZAMBRANO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.491.852, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 12

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CRISTABEL MARÍA RONDÓN DE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.358.128, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, con sede en Cumaná. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 17

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR EDUARDO ÁLVAREZ VIZCUÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 22.538.489, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra las Drogas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero del 2023, y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 18

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO LINARES MONSALVE**, titular de la cédula de identidad Nº 17.720.933, en la **FISCALÍA 18 NACIONAL EN PROPIEDAD INTELECTUAL Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2023
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 01

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HEIDGLER ANTONIO LEAL NELO**, titular de la cédula de identidad N° 12.239.434, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2023
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 08

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **VITALIA DEL CARMEN BARRIOS NORIEGA**, titular de la cédula de identidad N° 15.931.599 en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Guiría y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de enero de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

212°, 163° y 23°

Caracas, 27 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN

CMR N.° 004

ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE DEL CONSEJO MORAL
REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 16, numerales 1°, 2°, 5° de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con los artículos 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es un Órgano de rango constitucional, con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad de su Presidente quien a su vez delega como cuentadante a la ciudadana **Lisbeth Carolina Santiago Rondón**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.983.928, para determinar lo relativo a su funcionamiento, administración del personal, de sus recursos presupuestarios y financieros;

CONSIDERANDO

Que el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, en atención con lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución de presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el

Sistema Presupuestario, se entiende por estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gasto, el conjunto conformado por la unidad administradora central que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios del año 2023.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Consejo Moral Republicano, ejercicio económico financiero 2023, según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE SERVICIOS FINANCIEROS	00002

CODIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00001	GASTOS DE LOS TRABAJADORES
00002	GESTION ADMINISTRATIVA
00003	PREVISION Y PROTECCION SOCIAL
PROYECTO DE PROMOCION Y EDUCACION	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE PROMOCION Y EDUCACION	00002

SEGUNDO. La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del ejercicio económico financiero 2023.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



ELVIS AMOROSO

Presidente

Consejo Moral Republicano



DILE NO A LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IV Número 42.548
Caracas, viernes 13 de enero de 2023

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.